



RADICACIÓN: 080014053015-2018-00580-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COLCAPITAL VALORES S.A.  
DEMANDADO: KLIVER GOMEZ REDONDO Y FIDELINA ESTHER SARMIENTO GUETTE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso con el memorial que antecede, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barraquilla, junio 23 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barraquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, KLIVER GOMEZ REDONDO Y FIDELINA ESTHER SARMIENTO GUETTE; La constancia de notificación personal del señor KLIVER GOMEZ REDONDO expedida por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S., informa que la notificación fue devuelta por CERRADO. Mientras que la de la señora FIDELINA ESTHER SARMIENTO GUETTE expedida por la empresa REDEX, nos informa que la dirección no existe y el apoderado desconoce otra dirección.

El Despacho no accede a emplazar al señor KLIVER GOMEZ REDONDO por no reunir los requisitos legales que establece el numeral 4 del Artículo 291 y 293 del Código General del proceso, cuyo contenido literal son los siguientes:

*“4 Si la comunicación es devuelta con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”.*

*“Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*

En consecuencia, no se accede a decretar el emplazamiento del señor KLIVER GOMEZ REDONDO, por cuanto tienen que intentar la entrega de notificación, pues la certificación no indica que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, tal como lo establece el numeral 4 del citado Artículo 291 del Código General del Proceso. Y por economía procesal, el Despacho se abstiene de emplazar a la señora FIDELINA ESTHER SARMIENTO GUETTE.

Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE:**

No acceder a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, por los motivos consignados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

*MCD*

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1347b206396c78da779dcc54a12a5ace29d2ab526fdc11487159cce4d742d881**  
Documento generado en 23/06/2021 02:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**